

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. : 11001334204720210033200
Accionante : MORGAN EMIGDIO DORIA SIERRA
Accionada : MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL-ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" -ENAP-.
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 8 de noviembre de 2021, que resolvió REMITIR el expediente a los Jueces Administrativos de Bogotá en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021 al vincularse en la presente acción una entidad del orden nacional.

No obstante a lo anterior, advierte esta Agencia Judicial que de los hechos y pretensiones que sustentan el dosier tutelar, que el señor **MORGAN EMIGDIO DORIA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.695.486 pretende mediante este medio de control constitucional revocar la actuación administrativa de carácter disciplinario adelantada por el Honorable Consejo Disciplinario de la **Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" (ENAP)**, y con ello revocar la Resolución N° 137 del 17 de septiembre de 2021 expedida por el Director de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", la cual decidió retirar al Guardiamarina de la institución de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 73 numeral 3 literal c. del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"; **esta última ubicada en el departamento de Bolívar, en la ciudad de Cartagena.**

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar dónde ocurriere la violación o

Expediente: 11001334204720210033200.

Accionante: Morgan Emigidio Doria Sierra.

Accionada: Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

Asunto: Remite por competencia.

amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

"CAPITULO II

Competencia

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud". (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mantiene la disposición anterior, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera que de los hechos enunciados por el accionante y la actuación administrativa de carácter disciplinario fue desplegada por la **Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" (ENAP)** entidad de orden nacional ubicada en **el Departamento de Bolívar, Ciudad de Cartagena**, situación que no fue analizada por el superior en la providencia del 8 de noviembre de 2021, la cual solamente se limitó a establecer la competencia teniendo en cuenta únicamente la naturaleza de la autoridad de orden nacional, sin tener observar la competencia establecida por el legislador en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021.

Así las cosas, la jurisdicción donde se desarrolla la supuesta violación o amenaza de los derechos fundamentales a la vida digna, igualdad, debido proceso y derecho a la defensa, trabajo, mínimo vital y derecho a escoger profesión u oficio invocados por el actor, se materializa en el **Departamento de Bolívar, Ciudad de Cartagena**, por lo tanto, **se impone remitir la Acción de Tutela al Circuito Judicial Administrativo de Cartagena -REPARTO-¹**.

¹ Ver ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional" "...**5. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR: El Circuito Judicial Administrativo de Cartagena, con cabecera en el municipio de Cartagena y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de Bolívar...**"

Expediente: 11001334204720210033200.

Accionante: Morgan Emigidio Doria Sierra.

Accionada: Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

Asunto: Remite por competencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los **Juzgados Administrativos de Cartagena, Reparto,** por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **68f11eca9a623c484e64763f891b8fa95357a81286a17c6839fce7de983f5b70**

Documento generado en 17/11/2021 05:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>